NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/WG.13/2/Add.2
14 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: ARABE/ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
Tercer período de sesiones
Ginebra, 20 a 31 de enero de 1997

OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Informe del Secretario General

Adición

En el presente documento figuran las observaciones presentadas por los Gobiernos de España y el Líbano.

Líbano

[Original: árabe]
[12 de diciembre de 1996]

El derecho libanés prohíbe el reclutamiento voluntario u obligatorio de niños de menos de 18 años de edad en las fuerzas armadas.

España

[Original: español]
[11 de diciembre de 1996]

1. España apoya la resolución 1996/85 y la elaboración tanto del protocolo facultativo relativo a la participación de menores en conflictos armados como del relativo a la venta, prostitución y pornografía infantil.

2. En relación al primero de éstos, la postura de España ha sido apoyar que quede fijada la edad en 18 años, al menos para participar en hostilidades y para tomar parte en las guerras armadas y, alternativamente, que se garantice que, aunque se pueda reclutar con carácter voluntario por debajo de esta edad, estos menores no recibirán adiestramiento militar.